


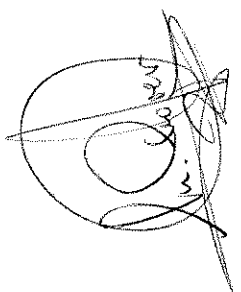
**CONVENIO ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA Y EL CONSEJO  
VALENCIANO DE COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES  
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE FIRMA  
ELECTRÓNICA**

En Valencia, a 12 de Noviembre de 2003.

**REUNIDOS**



De una parte, la Ilma. Sra. Dña. Blanca Martínez de Vallejo Fuster, actuando en el ejercicio de su cargo como Autoridad Certificadora de la Generalitat Valenciana en virtud de su nombramiento como Secretaria Autonómica de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 114/2003, de 11 de julio, del Consell de la Generalitat, y en nombre y representación de la Generalitat Valenciana, en virtud de las competencias atribuidas en el Decreto 87/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la utilización de la firma electrónica avanzada en la Generalitat Valenciana, facultada para la firma del presente convenio por el Pleno del Consell de fecha 31 de octubre de 2003



De otra parte, el Excmo. Sr. D. Manuel Chover Lara, Presidente del Consejo Valenciano de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, facultado para la firma del presente convenio por Acuerdo del Consejo de fecha 4 de junio de 2003, tal y como dispone el art. 12 de sus propios Estatutos.

Ambos intervinientes afirman y reconocen recíprocamente su suficiencia y vigencia de sus respectivas facultades para celebrar el presente Convenio y al efecto

**EXPONEN**



El Real Decreto-Ley 14/1999, de 17 de septiembre, sobre firma electrónica regula el uso de la firma electrónica, el reconocimiento de su eficacia jurídica y la prestación al público de servicios de certificación, extendiendo el ámbito subjetivo a todos los prestadores de servicios establecidos en España.

Por su parte, con respeto absoluto a los requisitos y condiciones establecidas en el Real Decreto-Ley 14/1999 sobre firma electrónica, el 2º Plan de Modernización de la Comunidad Valenciana establece como una línea de actuación la consecución de una Sociedad Global de la Información y el Conocimiento, apostando firmemente por la implantación de la teledministración de la Generalitat Valenciana, facilitando el entorno y la implantación de la firma electrónica y su aplicación a los ciudadanos en su relación con la Administración, velando en todo momento por la seguridad y confidencialidad necesaria.

El Decreto 87/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la utilización de la firma electrónica avanzada en la Generalitat Valenciana tiene como objetivo establecido en su artículo 1 a), la regulación del uso de la firma electrónica avanzada en el ámbito de la Generalitat Valenciana, sus entidades autónomas y empresas dependientes, y en las relaciones que puedan entablar con todas ellas los ciudadanos, empresas y otras Administraciones Públicas. Además, como establece el artículo 3.2.a), del mismo Decreto, se fomentará el acceso de los ciudadanos y el resto de organizaciones, tanto locales como nacionales, a las tecnologías de la información y de las comunicaciones, que hagan posible el acceso a la firma electrónica.

Asimismo, se fomentará la colaboración y cooperación con las distintas Administraciones para asegurar la compatibilidad de los sistemas en beneficio de los usuarios.

Ambas partes están interesadas en la firma del presente Convenio para garantizar la autenticidad, integridad y conservación de los documentos, a



través de la firma electrónica, la cual proporciona la adecuada seguridad jurídica, a la vez que facilita a los ciudadanos las relaciones con la Administración a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, y es por ello que se formaliza el presente Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera: Objeto**

El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre el Consejo Valenciano de Graduados Sociales y la Generalitat Valenciana para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica avanzada por parte de la Generalitat Valenciana, mediante un equipamiento y aplicaciones informáticas necesarias para la emisión y gestión de claves y certificados reconocidos. Dicho equipamiento incluye los mecanismos y sistemas de soporte para la salvaguarda de datos y la protección de todos los sistemas que lo componen.

### **Segunda: Ambito de Aplicación**

La Generalitat Valenciana podrá prestar los servicios de certificación de firma electrónica a todas aquellas personas que tengan la condición de usuario de acuerdo con la normativa vigente y con el presente Convenio, cuando dichos usuarios se relacionen con el Consejo Valenciano de Graduados Sociales, en el marco de sus respectivas competencias.

Los certificados digitales de identidad, denominados certificados usuario, confieren a cada firma su carácter único, y serán universales, por lo que servirán para cualquier relación jurídica que al efecto mantengan los ciudadanos usuarios en sus relaciones con el Colegio que firma el presente Convenio y además podrán ser utilizados para cualquier relación jurídica que mantengan los ciudadanos usuarios con la Generalitat Valenciana, las Administraciones Públicas y empresas que hayan suscrito el correspondiente



convenio con la Administración de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con las garantías y requisitos establecidos para cada procedimiento administrativo.

### **Tercera: Obligaciones de la Generalitat Valenciana**

La Generalitat Valenciana, en el marco del presente Convenio, se obliga a:

1. Facilitar el soporte técnico posible para la utilización de los dispositivos de creación y verificación de firma electrónica por los que opte el Consejo Valenciano de Graduados Sociales, siempre que cumplan un mínimo de garantías de seguridad.
2. Facilitar al Consejo Valenciano de Graduados Sociales las aplicaciones informáticas necesarias para gestión de los certificados solicitados por los usuarios de los servicios y aplicaciones del Consejo Valenciano de Graduados Sociales, es decir, para la constitución de una Autoridad de Registro en el citado Consejo.
3. Hacer constar en cada certificado la identificación de la Generalitat Valenciana como prestadora de servicios de certificación,
4. Realizar el tratamiento de los datos personales para el desarrollo de la actividad de certificación, con sujeción a la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y aportación de los derechos de propiedad industrial e intelectual, garantizando la titularidad de los mismos.
5. Mantener un registro de certificados, en el que quedará constancia de los emitidos y figurarán las circunstancias que afecten a la suspensión o pérdida de vigencia de sus efectos.



6. Prestación de la asistencia técnica necesaria con el objeto de facilitar al Consejo Valenciano de Graduados Sociales toda la información que necesitan para el buen funcionamiento de los sistemas informáticos.
7. Prestación de la asistencia técnica necesaria para la actualización de los sistemas informáticos y para la incorporación de la firma electrónica en nuevas aplicaciones y servicios.
8. Además, como la Generalitat Valenciana se compromete a expedir certificados reconocidos, cumplirán las obligaciones establecidas en el artículo 12 del Real Decreto-Ley 14/1999, de 17 de septiembre, sobre firma electrónica, que son:
  - Indicar fecha y hora en que se expidió o dejó sin efecto un certificado
  - Demostrar la fiabilidad necesaria de sus servicios
  - Garantizar la rapidez y seguridad en la prestación del servicio
  - Emplear personal cualificado y con experiencia en la prestación de servicios ofrecidos en el ámbito de la firma electrónica y los procedimientos de seguridad de gestión adecuados.
  - Utilizar sistemas y productos fiables que garanticen la seguridad técnica y, en su caso, criptográfica de los procesos de certificación a que sirve de soporte
  - Tomar medidas contra la falsificación de certificados
  - Conservar registrada toda la información y documentación relativa a un certificado reconocido durante quince años.
  - Utilizar sistemas fiables para almacenar certificados.
  - Informar a sus usuarios de los criterios que se compromete a seguir en el ejercicio de su actividad.

**Cuarta: Obligaciones del Consejo Valenciano de Graduados Sociales**

Por su parte, el Consejo Valenciano de Graduados Sociales, se compromete a:



1. Comprobar la identidad y cualesquiera circunstancias personales de los solicitantes de certificados relevantes para el fin propio de éstos.
2. Emisión de acuse de recibo firmado electrónicamente, donde conste expresamente la fecha y hora de recepción de las comunicaciones recibidas.
3. Guardar las notificaciones, comunicaciones y documentación emitida y recibida en las transacciones.
4. Cifrar las comunicaciones emitidas y recibidas.
5. Informar a la persona que solicite el certificado de las condiciones precisas para la utilización del certificado y de sus limitaciones de uso.

**Quinta: Efectividad y duración del presente Convenio**

El presente convenio será efectivo desde la fecha de la firma, y extenderá su vigencia por un plazo de 3 años, prorrogándose automáticamente por períodos anuales si no concurre manifestación en contra por alguna de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de vencimiento.

**Sexta: Revisión del Convenio**

Tanto la Generalitat Valenciana como el Consejo Valenciano de Graduados Sociales podrán proponer la revisión de este convenio en cualquier momento para introducir las modificaciones que estimen pertinentes.

**Septima: Resolución del Convenio**

La Generalitat Valenciana podrá resolver el presente convenio cuando el Consejo Valenciano de Graduados Sociales incumpliese gravemente o de



forma reiterada sus obligaciones recogidas en la cláusula cuarta de este Convenio. Se considera incumplimiento grave cuando se causen daños graves a los usuarios o a terceros o afecte gravemente a la seguridad de los servicios de certificación.

Por su parte, el Consejo Valenciano de Graduados Sociales podrá resolver el presente Convenio cuando hubiese incumplimiento de las obligaciones de la Generalitat Valenciana establecidas en la cláusula tercera.

#### **Octava: Protección de Datos Personales**

El tratamiento de los datos personales que precisen las partes que firman el presente Convenio para el desarrollo de servicios de certificación se sujetan a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las disposiciones dictadas en su desarrollo.

La creación, modificación y supresión de estos ficheros se realizará por medio de una disposición general publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

#### **Novena: Derecho aplicable y resolución de conflictos**

La prestación de los servicios de certificación que se recogen en el presente Convenio se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Gobierno Valenciano 87/2002, de 30 de mayo, sobre firma electrónica, y en las disposiciones dictadas en su desarrollo, o aquellas que sean de aplicación.

Mediante la firma del presente Convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Convenio se someterán a la jurisdicción contencioso-



administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad por cuanto antecede, firman los comparecientes el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.

La Secretaria Autonómica de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información

Fdo.: Blanca Martínez de Vallejo  
Fuster

El Presidente del Consejo Valenciano de Graduados Sociales,

Fdo.: Manuel Chover Lara.